

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓ EURECAT⁽¹⁾

CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos. La fundación se denomina Fundació Eurecat.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Fundación queda fijado en Cerdanyola del Vallès, Parc Tecnològic del Vallès, Avinguda Universitat Autònoma, 23.

Artículo 3. Ámbito de actuación

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña, actuando igualmente en el resto del territorio del Estado español, así como a nivel internacional.

Artículo 4. Régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones correspondiente.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

Finalidades fundacionales y actividades

Artículo 5. Finalidades fundacionales

La Fundación tiene por objeto promover la investigación, el desarrollo tecnológico, la generación y transferencia de conocimiento y la innovación para la mejora de la competitividad de las empresas y otras entidades y el bienestar de los ciudadanos y de la sociedad.

Artículo 6. Actividades

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre fundaciones. En concreto, con el fin de llevar a cabo la finalidad fundacional, la Fundación desarrolla las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- a) La investigación y el desarrollo tecnológico propios o en colaboración con otras instituciones y empresas.
- b) El desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación para terceros.
- c) Actividades de consultoría tecnológica, asesoramiento sobre gestión de la innovación, realización de servicios tecnológicos, ensayos, certificaciones, dictámenes y cualquier otro servicio basado en el conocimiento tecnológico para empresas y organizaciones en general.
- d) La promoción de actividades y proyectos de emprendimiento tecnológico y de valorización de activos tecnológicos.
- e) La formación tecnológica, técnica y especializada.
- f) Actividades asociadas al desarrollo de talento tecnológico y de apoyo a la gestión de recursos humanos en las empresas.
- g) Actividades de gestión integral de proyectos o de unidades de investigación y tecnológicas o para terceros o conjuntas con empresas y otras instituciones.
- h) Actividades de promoción de la cultura científicotecnológica y de innovación y de difusión del conocimiento tecnológico.
- i) Las colaboraciones sistemáticas o puntuales con otras instituciones del sistema de ciencia, tecnología e innovación, que posibiliten la transferencia de conocimiento hacia el entorno empresarial y la sociedad en general.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deben llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, en

su caso, de los permisos o licencias pertinentes.

La Fundación tendrá siempre en consideración en sus actuaciones, entre otros, los principios de sostenibilidad e impacto positivo tanto económico como social y medioambiental, de equidad, y de igualdad de género.

Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a los fines

Las rentas y demás ingresos anuales que obtenga la entidad deben destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

8.1 Son beneficiarios de la Fundación las personas físicas, instituciones, organizaciones y empresas que estén interesadas en la investigación científica y tecnológica, la innovación, el emprendimiento o la internacionalización, que participen en actividades relacionadas con las nuevas tecnologías o que necesiten asistencia en estas materias, en el ámbito de actuación de la Fundación.

8.2 La determinación final de los beneficiarios será decidida libremente por el Patronato de la Fundación, o por aquel órgano en el que el Patronato haya delegado esta facultad, con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las circunstancias siguientes: formar parte del sector de población atendido por la Fundación, demandar la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer y que cumplan con los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.

CAPÍTULO III

Régimen económico

Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a) por la dotación inicial que consta en la carta fundacional.
- b) por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar la dotación, y
- c) por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los demás bienes

incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Artículo 10. Actos de disposición

10.1 La enajenación, el gravamen o cualesquiera otros actos de disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional debe hacerse a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o de los donantes de estos bienes.

En este sentido, y con el fin de respetar las condiciones establecidas por los aportantes de los bienes fundacionales, de existir, la Comisión correspondiente, de las previstas en el artículo 31.4 (i) de estos Estatutos, deberá ser consultada para la enajenación, gravamen o actos de disposición de los bienes que hayan pasado a formar parte de los fondos dotacionales o que constituyan una actividad esencial del territorio o del ámbito de la Comisión oportuna y que provengan de la entidad o las entidades. en el origen de la Comisión correspondiente.

En cualquier caso, el importe obtenido debe reinvertirse en la adquisición de otros bienes y derechos que se subroguen en lugar de los enajenados o en la mejora de los bienes de la Fundación aplicando el principio de subrogación real.

10.2 Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión previsto en el párrafo anterior, el patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, debe presentar una declaración responsable al protectorado en la que haga constar que se dan estas circunstancias y debe aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no reinversión. También debe justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que debe estar siempre dentro de los fines de la Fundación.

10.3 La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto deben estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de hacer los actos de disposición, debe contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

10.4 Se requiere previa autorización del Protectorado para hacer actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los casos siguientes:

- a) si el donante lo ha exigido expresamente,
- b) si lo establece una disposición estatutaria
- c) si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.

10.5 El Patronato puede, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, hacer las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

10.6 Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, y para

la realización de actos de disposición o de gravamen sobre bienes inmuebles propiedad de la Fundación, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría prevista en el artículo 28 de estos Estatutos y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

10.7 Cuando los actos de disposición, enajenación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable será necesario el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la fundación, siempre que no sea necesario un quórum más elevado para la adopción del acuerdo de conformidad con estos Estatutos.

Artículo 11. Régimen contable

11.1 La Fundación debe llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

11.2 El Patronato de la Fundación debe hacer el inventario y debe formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio se cerrará el 31 de diciembre de cada año natural.

11.3 Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:

- a) el balance de situación,
- b) la cuenta de resultados,
- c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
- d) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y
- e) la memoria, en la que debe completarse, ampliarse y comentarse la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se deben detallar las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si las hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

11.4 La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos que son objeto de la mismo debe formar parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales.

11.5 El Patronato debe aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, las cuales debe presentar en la forma prevista legalmente en el Protectorat de la Generalitat de Catalunya para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.

11.6 El Patronato debe aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual

sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

11.7 Las cuentas anuales deben someterse necesariamente a una auditoría externa.

Artículo 12. Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación deben estar integrados por:

- a) rentas y rendimientos producidos por el activo,
- b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y
- c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no deban incorporarse al patrimonio fundacional.

Artículo 13. Aplicación obligatoria

La Fundación debe destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto debe destinarlo o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato debe aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique su destino, el Patronato debe decidir si deben integrar la dotación o deben aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales, debe hacerse efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar desde el inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 14. Gastos de funcionamiento

Los gastos derivados del funcionamiento de los órganos de gobierno de la Fundación, incluyendo el Patronato y sus órganos delegados, y las comisiones y Consejo Asesor que se establecen, entendiéndose como tales los gastos de organización y materiales, no pueden ser superiores en su conjunto a veinte mil euros (20.000,00€) por ejercicio; este importe será actualizado al alza por el Patronato, de conformidad con el IPC interanual. Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato podrá aumentar excepcionalmente el importe anual de gastos de funcionamiento de un concreto ejercicio, siempre dentro de los límites establecidos por la legislación vigente. El Patronato rendirá cuentas de estos gastos anualmente en la reunión que tenga lugar para someter las cuentas anuales a aprobación del Patronato.

Artículo 15. Participación en sociedades

La Fundación puede constituir sociedades y participar sin otras limitaciones que el objeto de alcanzar las finalidades fundacionales. Si ello conlleva la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales, es necesaria la autorización previa del protectorado.

En cuanto a la constitución y participación en sociedades para la valorización de tecnología u otros activos propios de la Fundación, como criterio general la participación máxima de la Fundación será inferior a un 25% del capital de la sociedad.

No obstante, el Patronato podrá acordar otros porcentajes de participación en estas sociedades en interés del cumplimiento de los objetivos fundacionales.

La Fundación debe comunicar al protectorado en el plazo de treinta días la adquisición o la tenencia de acciones o de participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los asociados.

El ejercicio por la Fundación de funciones de administración de sociedades debe ser compatible con el cumplimiento de las finalidades fundacionales.

CAPÍTULO IV

Organización y funcionamiento

Artículo 16. Órganos de la Fundación

Son órganos de la Fundación, en los términos previstos en estos Estatutos:

- a) El Patronato.
- b) La Comisión Ejecutiva, así como cualquier otra comisión delegada que con cualquier denominación pueda constituir el Patronato.
- c) El Consejo Asesor
- d) La dirección general.

Artículo 17. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales. Las facultades referidas en el artículo 31.1 son indelegables por el Patronato.

Artículo 18. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro

18.1 El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por un mínimo de dieciocho miembros y un máximo de veintisiete miembros.

18.2 Las siguientes entidades u órganos tendrán derecho a proponer, cada uno de ellos, a un patrón, cuya designación corresponderá al Patronato:

- "Comisión Antigua FUNDACIÓ PRIVADA ASCAMM"
- "Comisión Antigua FUNDACIÓ PRIVADA BARCELONA DIGITAL CENTRE TECNOLÒGIC"
- "Comisión Antigua FUNDACIÓ CETEMMSA"
- "Comisión Antigua FUNDACIÓ CTM CENTRO TECNOLÒGICO"
- "Comisión Antigua FUNDACIÓ BARCELONA MEDIA"
- Comisión Territorial de Tarragona, como representación de las antiguas fundaciones CENTRE TECNOLÒGIC DE TECNOLOGIES DE LA NUTRICIÓ I LA SALUT, FUNDACIÓ PRIVADA, CENTRE TECNOLÒGIC DE LA QUÍMICA DE CATALUNYA, FUNDACIÓ PRIVADA i FUNDACIÓ PARC CIENTÍFIC I TECNOLÒGIC DE TURISME I OCI DE CATALUNYA.

18.3 El Departamento de la Generalitat de Catalunya competente en materia de empresa propondrá cuatro (4) patronos, cuya designación corresponderá al Patronato

18.4 De entre los departamentos de la Generalitat de Catalunya competentes en materias relacionadas con el objeto social o las actividades de la Fundación, el Patronato podrá solicitar la propuesta de un (1) patrón, cuya designación corresponderá al Patronato

18.5 La Agencia para la Competitividad de la Empresa, ACCIÓ, propondrá un (1) patrón, cuya designación corresponderá al Patronato.

18.6 Los restantes miembros del Patronato serán tanto personas físicas de reconocido prestigio vinculadas a empresas y entidades de los sectores con más relevancia con respecto a las actividades de la Fundación, como personas jurídicas que operen en dichos sectores y serán designados por el Patronato. Entre ellos, deberá haber como mínimo dos (2) miembros representantes de universidades del sistema universitario de Cataluña que tengan una relación relevante en términos de colaboración con la Fundación para el cumplimiento de los objetivos fundacionales.

18.7 Como mínimo el 60% de los miembros con derecho a voto en el patronato, deberán representar a empresas que pertenezcan a grupos empresariales diferentes y sean representativas de su ámbito de actuación.

18.9 Los patronos personas físicas deberán tener capacidad de obrar plena, que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad. Asimismo, para ser designados como patronos, deben cumplir con los requisitos

de ser personas relevantes en el ámbito de actuación de la Fundación, que reúnan los requisitos de honorabilidad comercial y profesional así como la experiencia específica para el ejercicio de sus funciones.

Los patronos personas jurídicas deben estar representadas en el Patronato, de forma estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designe a tal efecto el correspondiente órgano competente.

18.10 Para poder ser designado patrón de la fundación, las personas físicas o jurídicas, empresas o entidades deberán tener formalizada una colaboración estable con la Fundación o tener una implicación relevante con la Fundación en términos de colaboración para el cumplimiento de los objetivos fundacionales.

Artículo 19. Designación, renovación y ejercicio del cargo

Los nombramientos de nuevos patronos, y el cubrimiento de vacantes en los mismos, deben ser acordados por el Patronato con la mayoría exigida en el artículo 28.

Con carácter general los patronos ejercen sus cargos por un plazo de 4 años, y podrán ser reelegidos por un único periodo adicional de igual duración.

Los patronos que han sido propuestos por las entidades u órganos relacionadas en los párrafos 2, 3 y 5 del artículo 18 anterior o los que se disponga por decisión motivada del Patronato con la mayoría cualificada prevista en el artículo 28 de estos estatutos, no tendrán limitado el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos de forma indefinida. Igualmente, estos mismos patronos cuando, por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo por el que fueron designados, podrán ser sustituidos por el patronato a propuesta de estas entidades u órganos. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato del patrón sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Los patronos deben ejercer sus funciones con la diligencia de un buen administrador, de acuerdo con la ley y los estatutos, y servir el cargo con lealtad a la fundación, actuando siempre en interés de la misma.

Artículo 20. Cese

20.1 Los patronos cesan en el cargo por las causas siguientes:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.

- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Cese de la persona en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato.
- d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
- e) Renuncia notificada al Patronato.
- f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
- g) Por acuerdo motivado del Patronato
- h) Las demás que establecen la ley o los estatutos.

20.2 La renuncia al cargo de patrón debe constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos frente a terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

Artículo 21. Gratuidad

Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Artículo 22. Facultades

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

Artículo 23. Régimen de convocatoria

23.1 El Patronato se reúne al menos cuatro (4) veces al año, y obligatoriamente una vez durante el primer semestre del año natural con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior y una segunda vez durante el último semestre del año natural con la finalidad de aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.

Debe reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su Presidente, tantas veces como éste lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También se reunirá cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

23.2 La convocatoria de las reuniones corresponde al Presidente y debe contener el orden del día de todos aquellos asuntos a tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos. Esta convocatoria se podrá realizar por cualquier medio por lo que fehacientemente pueda acreditarse su recepción por los patronos.

La reunión debe convocarse al menos con diez (10) días naturales de antelación respecto de la fecha prevista para que tenga lugar para las reuniones ordinarias

y de tres (3) días naturales para las extraordinarias.

23.3 La documentación relativa a los puntos del orden del día deberá ser puesta a disposición de los patronos con un mínimo de dos (2) días hábiles antes de la reunión.

23.4 El Patronato se puede reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión debe entenderse celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente. En las reuniones no presenciales se considerarán patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia o videoconferencia.

23.5 En aquellos casos en los que a criterio del Presidente resulte necesario, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin reunión, mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio que determine el Presidente, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entenderá que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 24. Cargos

24.1 El Patronato nombrará de entre sus miembros a un presidente, y podrá nombrar hasta tres vicepresidentes, Primero, Segundo y Tercero, tal y como se indica seguidamente, y su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos con carácter general por un único periodo de igual duración, salvo que lo disponga de otro modo una decisión motivada del Patronato con la mayoría cualificada prevista en el artículo 29 de estos estatutos. Nombrará también un secretario que podrá no tener la condición de patrón y que caso de no ser patrón tendrá duración indefinida. Los patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

24.2 El Presidente y vicepresidentes serán designados por el Patronato, de entre los patronos que lleven como mínimo dos (2) años al patronato, a propuesta de los miembros designados de conformidad con el anterior artículo 18.2 y el acuerdo deberá aprobarse con el voto favorable de 3/4 de los miembros, a excepción de la Vicepresidencia Primera, que será siempre ejercida por el patrón que, habiendo sido designado de acuerdo con el artículo 18.3, ejerza el cargo de más alto nivel en el departamento de la Generalitat de Catalunya competente en materia de empresa de entre los cuatro (4) designados.

Artículo 25. El Presidente

El Presidente y, en su ausencia, el Vicepresidente Primero y en su ausencia el Vicepresidente Segundo o Tercero, tienen las facultades siguientes:

- a) Representar institucionalmente a la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

El Presidente ostentará un voto de calidad para el caso de empate entre los miembros del Patronato.

Artículo 26. El secretario

El secretario convoca, en nombre del Presidente, las reuniones del Patronato y extiende sus actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del Presidente o por orden, en su ausencia, del Vicepresidente Primero, Segundo o Tercero, según corresponda.

Asimismo, ejerce las otras funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen estos estatutos.

De acuerdo con el artículo 24 anterior, el cargo de secretario podrá ser ejercido por un Patrón o un tercero no Patrón.

El Secretario del Patronato lo es también de las comisiones, si no se dispone de otro modo en el acuerdo de constitución de la comisión o en su reglamento de funcionamiento.

Artículo 27. Manera de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato queda válidamente constituido cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos. Si un patrón lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrón tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de votos de los asistentes, presentes y representados, en la reunión.

La persona o personas que ejerzan la dirección general, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando está convocado.

El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, a las personas que considere conveniente.

Artículo 28. Mayoría cualificada

Sin perjuicio de las mayorías cualificadas que puedan requerirse legalmente para la adopción de otros acuerdos u otros casos de mayoría reforzada previstos en los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de 3/4 de los miembros del Patronato para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de los Estatutos de la Fundación.
- b) Fusión, escisión o agregación a otra Fundación.
- c) Extinción de la Fundación.
- d) Aprobación de inversiones y desinversiones o de endeudamiento por un importe igual o superior al veinte por ciento (20%) del presupuesto del ejercicio en curso.
- e) Nombramiento y revocación de los Presidente y Vicepresidentes del Patronato.
- f) Nombramiento y revocación del o de las personas que ejercerán la dirección general de la Fundación, y determinación del alcance de sus funciones, poderes y retribución.
- g) La aceptación de cualquier cesión de activos o pasivos.
- h) Acuerdos relativos a la limitación de mandatos previstos en el artículo 19 de los estatutos
- i) Acuerdos relativos al cese de patronos previsto en el artículo 20.g) de los estatutos

Artículo 29. De las actas

De cada reunión, el secretario levantará el acta correspondiente, que debe incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas deben ser redactadas y firmadas por el secretario con el visto bueno del Presidente y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación debe llevar un libro de actas en el que consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 30. Conflicto de intereses

Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 del Código Civil de Cataluña se abstendrán de participar en la toma de decisiones o adopción de acuerdos en los asuntos en que tenga un conflicto de intereses con la Fundación.

Los patronos y las personas indicadas en el citado artículo 312-9.3 deben abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que

puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación, y en particular se abstendrán de participar en sociedades constituidas o participadas por la Fundación salvo que quede expresamente autorizado por el Patronato.

Anualmente, el Patronato hará un informe sobre las situaciones de conflictos de intereses que se hayan podido producir y las medidas que se adoptaron para asegurar la objetividad de las decisiones o acuerdos tomados y que se incorporará a la memoria de las cuentas anuales.

Artículo 31. Comisión Ejecutiva y otras Comisiones

31.1 El Patronato designará en su seno una Comisión Ejecutiva, que tendrá el carácter de comisión delegada, a la que corresponderán las competencias que le pueda delegar el Patronato. La Comisión Ejecutiva estará en todo caso presidida por el Presidente del Patronato y, en su sustitución, el Vicepresidente Primero o, en caso de ausencia del mismo, por el Vicepresidente Segundo o Tercero. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes así como cualquier otra legalmente indelegable de acuerdo con la legislación vigente:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación, así como la cesión de todos o de una parte de sus activos y pasivos.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, se pueden hacer apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- g) Los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable.
- h) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Lo dispuesto en este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le deban hacer de conformidad con la legislación vigente.

31.2 La elección de los patronos que integran la Comisión Ejecutiva, así como la de sus cargos y la determinación de las reglas de su funcionamiento debe hacerse por acuerdo del Patronato. En cualquier caso, estará integrada por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de nueve (9) miembros, que adoptarán los acuerdos por mayoría y se reunirán, como mínimo con una periodicidad bimensual.

31.3 El Patronato puede nombrar, si lo cree oportuno, una o más Comisiones con personas cualificadas en los diferentes ámbitos propios de la actividad de la

Fundación, con el número de miembros que determine libremente, con la posibilidad de incluir miembros del Patronato.

Estas Comisiones tienen como finalidad llevar a cabo el seguimiento de los proyectos relacionados con su área de especialización, así como potenciar la contratación de nuevos proyectos, procurando siempre el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, sin perjuicio de otras funciones que le correspondan de conformidad con estos Estatutos.

31.4 Sin perjuicio de que el Patronato constituya otras Comisiones diferentes, las siguientes comisiones tendrán la consideración de comisiones originarias que tienen por objeto y velar por el adecuado modelo de financiación del centro, en cuya composición se mantendrá, si procede, la máxima representatividad de los órganos de gobierno de los centros de origen:

- a) Comisión antigua FUNDACIÓ CETEMMSA;
- b) Comisión antigua FUNDACIÓ PRIVADA ASCAMM
- c) Comisión antigua FUNDACIÓ PRIVADA BARCELONA DIGITAL CENTRE TECNOLÒGIC
- d) Comisión antigua FUNDACIÓ BARCELONA MEDIA
- e) Comisión antigua FUNDACIÓ CTM CENTRO TECNOLÒGICO (denominada COMISIÓ EURECAT MANRESA)
- f) Comisión Territorial de Tarragona como representación de las antiguas fundaciones CENTRO TECNOLÒGICO DE TECNOLOGÍAS DE LA NUTRICIÓN Y LA SALUD, FUNDACIÓ PRIVADA, CENTRO TECNOLÒGICO DE LA QUÍMICA DE CATALUÑA, FUNDACIÓ PRIVADA y FUNDACIÓ PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÒGICO DE TURISMO Y OCIO DE CATALUÑA. (denominada COMISIÓ TERRITORIAL CATALUÑA SUR)

Estas Comisiones tendrán, entre otras que el Patronato pueda fijar, las siguientes funciones:

- a) Informar cualquier propuesta de acuerdo a tomar por el Patronato relativo a las actividades y alianzas estratégicas y la estrategia global de la Fundación.
- b) Las previstas en el artículo 10.1.
- c) Proponer a los miembros del Patronato que correspondan de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2.

31.5 A propuesta de la propia comisión si está constituida, el Patronato podrá sustituir, reducir o ampliar a las personas que integren las Comisiones siempre que lo considere oportuno, así como revocar en cualquier momento el acuerdo de su creación.

31.6 El cargo de miembro de cualquiera de las comisiones descritas en este artículo será gratuito.

Artículo 32. Consejo Asesor

Los miembros del Consejo Asesor serán designados por el Patronato de entre las personas y empresas líderes o tractoras en su sector y en la aplicación de soluciones tecnológicas en su ámbito y de las administraciones públicas competentes en los ámbitos de especialización de la Fundación. También formarán parte si así lo dispone el Patronato, aquellas personas, empresas o entidades que en aplicación de la limitación de mandatos prevista en el artículo 19 de estos estatutos, cesen como patronos de la Fundación y cuya continuación de la participación sea conveniente para la Fundación.

El Patronato podrá aprobar un reglamento de funcionamiento para desarrollar el sistema de nombramiento de los miembros, las funciones y el funcionamiento interno del Consejo Asesor.

Sus funciones son, entre otras, las siguientes:

- a) Proporcionar conocimientos especializados.
- b) Ayudar a establecer las líneas estratégicas del plan de acción de la Fundación.
- c) Proponer y sugerir nuevos proyectos...
- d) Proponer acciones para mejorar el cumplimiento de los fines fundacionales.
- e) Asesorar en el establecimiento de vínculos y alianzas externas.
- f) Aconsejar al Patronato en la organización y la gestión de la Fundación.
- g) Informar sobre los criterios financieros.

El cargo de miembro del Consejo Asesor será gratuito.

CAPÍTULO V

Regulación de otros órganos. Composición y funciones

Artículo 33. La dirección general

El Patronato puede nombrar uno o más directores que desarrollen la dirección ejecutiva de la Fundación y que no podrá ser patrono.

El cargo de director es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y a la representatividad propias del cargo y a sus funciones.

El director será nombrado por el Patronato a propuesta de la Comisión Ejecutiva que determinará las condiciones de su contrato y retribuciones

El director asiste a todas las reuniones del Patronato a las que se le convoca y puede intervenir con voz pero sin voto.

CAPÍTULO VI

Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Artículo 34. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de estos estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Cualquiera de los acuerdos mencionados requerirá que el Patronato, antes de adoptar el acuerdo, justifique su necesidad o conveniencia, teniendo en cuenta la voluntad fundacional.

Artículo 35. Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Por acuerdo del Patronato, con la mayoría reforzada que se establece en el artículo 28 de los presentes estatutos sociales.
- b) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la que se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, salvo que proceda modificarla y que el Patronato acuerde su modificación.
- c) ilicitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- d) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- e) Las demás que establecen la ley o los estatutos.

Artículo 36. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio

36.1 La disolución de la Fundació requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con el artículo 28 y debe aprobarlo el Protectorado. El acuerdo de disolución incluirá la decisión por parte del Patronato de proceder a la liquidación de los activos y pasivos de la Fundación o bien de proceder a la cesión global de los mismos.

36.2 La disolución de la Fundación abre el periodo de liquidación, la cual deben llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

36.3 En el caso de optar por la liquidación de activos y pasivos, el patrimonio remanente debe adjudicarse a otras fundaciones o entidades privadas o públicas sin ánimo de lucro con fines análogos a los de la Fundación. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio deben ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

36.4 En el caso de optar por una cesión global de activos y pasivos, la extinción determina la cesión global de todos los activos y los pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, debe publicarse en los términos exigidos por la normativa vigente y, previa autorización del Protectorado, debe adjudicarse el patrimonio a otras fundaciones o entidades privadas o públicas sin ánimo de lucro con fines análogos a los de la Fundación. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio deben ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

Si habiéndose acordado proceder a realizar una cesión global, ésta no se pudiera hacer, se procederá a la liquidación de los activos y pasivos, y al haber resultante se le dará la aplicación establecida en este apartado 4.

Disposición Final.

En todas las materias no previstas o reguladas en estos Estatutos, la Fundación se regirá por las normas legales y reglamentarias vigentes que en cada momento le sean de aplicación en la materia.

¹El texto vigente de los Estatutos de la Fundació Eurecat fue aprobado en la sesión de su Patronato de 14 de diciembre 2023, inscritos en el Registre de Fundacions de la Generalitat de Catalunya por Resolución de 21 de junio de 2024. Ante cualquier discrepancia entre la versión en lengua catalana y en lengua castellana, la versión en lengua catalana prevalecerá